



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Faculta a las policías a practicar controles preventivos de identidad a mayores de catorce años

SESIÓN N°

45

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

20-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



MODIFICA LA LEY N°20.931, QUE FACILITA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN Y MEJORA LA PERSECUCIÓN PENAL EN DICHS DELITOS, PARA AMPLIAR LA APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO DE IDENTIDAD A PERSONAS MENORES DE 18 Y MAYORES DE 14 AÑOS

Antecedentes y Fundamentos

Nuestro sistema penal prevé un estatuto especial de responsabilidad penal de los adolescentes, el que está contenido en la Ley N°20.084. Este estatuto se caracteriza por imputar responsabilidad penal de una manera diferenciada a cómo se realiza respecto de personas adultas, lo que implica la imposición de penas menos drásticas y que buscan un cumplimiento alternativo al de internación en un régimen cerrado.

Estas diferencias en materia de Derecho Penal sustantivo también se reflejan en el ámbito procesal. En efecto, nuestro Ordenamiento Procesal Penal reconoce dos tipos de control de identidad como actuación investigativa que restringe derechos del controlado, existiendo, por un lado, el control investigativo de identidad contenido en el artículo 85 del Código Procesal Penal, y el así llamado control “preventivo” de identidad previsto en el artículo 12 de la Ley N°20.931. Este último tipo de control es más flexible respecto del primero ya que no exige indicios, ni causales específicas para su realización, pero al mismo tiempo no permite actuaciones intrusivas respecto de la persona que se controla como pueden ser su traslado a un cuartel policial cuando la identidad no puede ser corroborada en el lugar de la solicitud, ni el registro de ropas, vestimentas o equipajes. Esto se justificó en razón con los objetivos de cada tipo de control ya que en el primero se está ante indicios que permiten inferir la eventual participación del controlado en un hecho delictivo, mientras que el segundo fue establecido en 2016 con objeto de pesquisar órdenes de detención pendientes identificando así a las personas que son prófugas de la justicia las que a la época de discutirse la iniciativa superaban las 60.000¹.

Con el paso del tiempo el control preventivo de identidad se ha erigido como una herramienta que permite no solo un mayor resguardo en seguridad, sino que importantes pesquisas delictivas. Por el mismo motivo se ha generado su expansión y desde 2023, en función de la así denominada “Ley Naín Retamal”, se encuentra consagrado un control preventivo especial que se practica en materia vehicular, el que permite la revisión de vestimentas, ropajes y del propio vehículo.

¹ Documento “Agenda Corta Anti delincuencia: avances, omisiones y controversias”, Serie Temas Públicos N°1247 de Libertad y Desarrollo, pp. 5-6.



Durante 2024, por ejemplo, se practicaron 339.436 controles preventivos de identidad y con ello se pesquizaron 13.353 ordenes de detención pendientes. Del total, más de 118.000 correspondieron a personas con detenciones previas².

Constatándose entonces que el control preventivo de identidad es un mecanismo adicional de resguardo de la seguridad y que ha experimentado una expansión para lograr un mayor campo de aplicación, debe verificarse igualmente que, en el marco del tratamiento diferenciado que el Derecho Penal y Procesal Penal realiza respecto de los adolescentes, este tipo de control no puede ser realizado a personas menores de 18 años, tal como indica el inciso primero del artículo 12 de la Ley N°20.931.

Se sostiene en esta iniciativa de ley que es procedente extender la aplicación del control preventivo de identidad a adolescentes, esto es, personas de 14 o más años.

Durante el último período hemos visto un aumento en la criminalidad juvenil, siendo evidente la manera en que distintos fenómenos delictivos son protagonizados por adolescentes. Para 2025 el Ministerio Público informó el ingreso de 43.328 adolescentes como infractores, lo que supone un número amplio de casos policiales en que uno o más de estos infractores han intervenido³. Para el año anterior este número fue de 26.179⁴, lo que muestra el incremento en el número de jóvenes a quienes se les atribuye participación en un hecho punible.

Luego, se tiene que en el tipo específico de delitos en que incurrn los adolescentes están los robos como principal conducta, seguida de los delitos de drogas y luego la posesión de armas⁵.

Este aumento de adolescentes que participan en hechos delictivos exige contar con mayores medidas de control, entre las que se encontraría el control preventivo de identidad para pesquisar posibles órdenes de detención pendientes entre personas de 14 a 18 años. Justamente es esta la hipótesis que prevé el artículo 31 de la Ley N°20.084 en relación con los artículos 129 y 131 del Código Procesal Penal, que permiten la detención en flagrancia de adolescentes sentenciados a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, que se fugaren estando detenidos o que tuvieran orden de detención pendiente.

En síntesis, se plantea que ampliar el presupuesto etario de aplicación del control preventivo de identidad contemplado en el artículo 12 de la Ley N°20.931 constituye una herramienta adicional para el control de la seguridad ciudadana encuadrándose en los presupuestos legales que permiten el control y la eventual detención del adolescente controlado, manteniendo los resguardos legales y de procedimiento administrativo que supone la misma norma que se propone modificar.

Por lo dicho, los diputados y diputadas suscritos venimos en proponer el siguiente:

² Información estadística publicada por la Subsecretaría de Prevención del Delito en base a datos proporcionados por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

³ Boletín Estadístico Anual del Ministerio Público 2025, p. 81.

⁴ Boletín Estadístico Anual del Ministerio Público 2025, p. 64.

⁵ "Reclutamiento de niños y adolescentes por el Crimen Organizado: una visión desde el territorio", documento "Voces N°22" del Centro de Estudios Públicos.



PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N°20.931, FACILITA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN Y MEJORA LA PERSECUCIÓN PENAL EN DICHOS DELITOS:

- 1) Sustitúyase la expresión “persona mayor de 18 años”, por “persona mayor de 14 años”.
- 2) Sustitúyase la expresión “18 años, se entenderá siempre que es menor de edad”, por “14 años, *se entenderá siempre que es menor de dicha edad.*”.

FRANCISCO ORREGO GUTIÉRREZ
Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



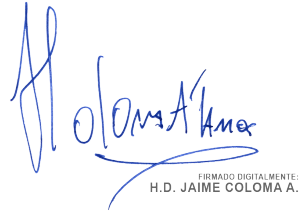
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME COLOMA A.

